REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	N.° 948
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00569 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ C.C. 21.402.011
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1. OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ (vencedorespalomeque@hotmail.com)
2. UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
3. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.
4. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO-, DIRECTORA DE REPARACIÓN INTEGRAL.
5. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
6. AURA HELENA ACEVEDO, DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	N.° 1628
Radicado:	050013 110 0042021 00569 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ C.C. 21.402.011
Accionado(s):	**UARIV**
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ con C.C. 21.402.011, contra el director de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales.

Luego de subsanada la tutela, se advierte que los hechos de la acción se fundamentan en que la accionante que el 08/10/2021 presentó ante la UARIV derecho de petición y a la fecha no ha recibido ninguna respuesta de fondo, pues aporta respuesta del 27 de octubre de 2021, con la cual manifiesta inconformidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, y a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ con la cédula de ciudadanía No 21.402.011, frente al director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación del derecho fundamental DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y

HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que RINDA INFORME sobre lo siguiente:

1. Indique a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
3. Deberá informar si la señora OFELIA MUÑOZ ÁLVAREZ se encuentra inscrita en el RUV, si se emitido resolución que la reconozca como víctima o niegue tal calidad y si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido, a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ